

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado "**Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología**".

Ref. 00/0096/220819

Ciudad de México, 23 de agosto de 2019

**Lic. Verónica Elena Rojas Gutiérrez**  
**Director de Administración**  
 Instituto Nacional de Cancerología  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Cancerología (INCAN), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de agosto de 2019, a través del portal electrónico correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>, la CONAMER **exime al INCAN de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo:

*"[...] realizar algunas reformas y adiciones a las funciones a cargo de la Dirección de Administración y las Subdirecciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales, con la finalidad de precisar diversas facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas."*

Considerando lo anterior, toda vez que el anteproyecto en trato está limitado exclusivamente al ejercicio de las atribuciones y al cumplimiento de las obligaciones que se encuentran dispuestas en el Estatuto Orgánico, sin generar obligación alguna para los particulares, ni restringir sus derechos adquiridos, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, derivado de la información presentada por el INCAN en el formato de solicitud de exención de AIR, la CONAMER observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior, el INCAN puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

